

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1016

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 21 de Julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45, de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo, de oficio, por esta Delegación.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo en comento se ordenó la apertura del expediente Rol N° [REDACTED] mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio, en contra de [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal b), de la Ley N° 21.070**

2°.- Que la actuación señalada, precedentemente, tuvo en consideración y motivación el Informe entregado por correo electrónico por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Gestión de Carga, que en virtud de sus funciones tomo conocimiento de hechos que podrían ser indicativos de infracción a la Ley N°21.070, sindicando como presunto infractor, sobre el particular, a [REDACTED] ya individualizado.

3°.- Que, con fecha [REDACTED], en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, numerando 3, de la Ley N°21.070, y según consta a [REDACTED] Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente al presunto infractor, dejándosele copia de la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió al presunto infractor el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, todo bajo el apercibimiento del artículo 48, numerando 5, de la Ley N° 21.070.

4°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rola a fojas 10 y fojas 11 que, con fecha 13 de noviembre de 2020, ejerció su derecho presentando por escrito, los correspondientes

descargos. Esgrime en su favor los siguientes argumentos, los que se reproducen:

“Señores

Gobernación Provincia Isla de Pascua

Presente

[Redacted]
[Redacted] con domicilio en XXXXXXXX.

A ustedes me presento respetuosamente y expongo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 5° de la referida Ley N°21.070 y dentro del plazo establecido por ley, formulo descargos contra Apertura de Expediente Administrativo en notificación entregada por Carabineros de Chile (Resolución Exenta n° [Redacted] que hace referencia a posible infracción conforme al artículo 9 del Reglamento de Ley de Residencia en territorio insular,

1° Es que resido en Isla de Pascua desde el [Redacted] tiempo anterior a qué se promulgase debida ley de Residencia.

2° [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

3° [Redacted]
[Redacted]

4° [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

De ahora en más, quedo a disposición de cómo proceder para solucionar el estado de habilitación, que tanto deseo.

Sin otro particular, se despide,

[Redacted]

[Redacted]

5°.- Que, pese a haber presentado descargos, el presunto infractor no ha fijado domicilio dentro de la ínsula, por tanto se hizo efectivo el apercibimiento del artículo 48, numeral 5, en el Resuelvo 3°, de la Resolución Exenta N° [Redacted] de [Redacted] de este origen.

6°.- Que, los descargos presentados, contrastados con la información que se maneja en el Departamento de Residencia, no son coincidentes, pues la documentación aportada por [Redacted] para lograr la habilitación, y que consta de fojas [Redacted] especialmente el contrato de trabajo celebrado con [Redacted] Rol Único Tributario N° [Redacted] nombre de fantasía [Redacted] da cuenta de un desempeño laboral formal, y el punto 4°, de su carta de descargos, de data [Redacted] y en vista de lo enunciado por el artículo 48, número 6, de la Ley N°21.070, este órgano de la Administración del

Estado estimó necesario dar apertura a una etapa probatoria posterior, de ocho (8) días corridos, destinada a demostrar esencialmente el determinar la efectividad de encontrarse sujeto a contrato laboral con la sociedad [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] nombre de fantasía [REDACTED], desde el mes de [REDACTED]

7°.- Que, el presunto infractor deberá acompañar a estos autos documentación que permita acreditar la relación laboral, consistente en Certificado de Pago de Cotizaciones, a su nombre, por el empleador [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] nombre de fantasía [REDACTED] por los meses que van, desde [REDACTED] a la fecha.

8°.- Que, se adjuntó, según consta de fojas 13 a la 24, los documentos que siguen:

a) Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] que aprueba la solicitud de habilitación de [REDACTED] en virtud del artículo 6, letra d), de la Ley N° 21.070.

b) Contrato de trabajo celebrado [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] nombre de fantasía [REDACTED], con fecha [REDACTED]

c) Convenio y Mandato para la ejecución de proyectos, entre la [REDACTED] Código N° [REDACTED] de fecha [REDACTED]

9°.- Que, si analizamos la fecha de ingreso del presunto infractor, a la ínsula, a saber, el [REDACTED] verificamos que en esa época no había entrado a regir la Ley N°21.070, pudiendo permanecer una persona chilena en el territorio insular el tiempo que apetezca mientras no se genere una posterior salida y nueva entrada, dado que en tal hipótesis quedaría sujeto a la regla a la cual se refiere el artículo 5, inciso 1°, de la Ley Especial, y las restantes disposiciones del caso.

10°.- Que, el presunto infractor señaló en sus descargos que no ha salido de la ínsula, desde esa fecha, residiendo y trabajando en labores agrícolas, con agricultores locales.

11°.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha logrado establecer que [REDACTED] para lograr la habilitación, y que consta de fojas [REDACTED] especialmente el contrato de trabajo celebrado con [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] nombre de fantasía [REDACTED] con fecha [REDACTED] da cuenta de un desempeño laboral formal, que indica en su carta de descargos, de data [REDACTED]

12°.- Que, en atención lo expuesto en los considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45, en relación a lo prescrito por el artículo 48, numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, **se establecerá la absolución del presunto infractor de estos autos.**

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRASE** cerrado el término probatorio que se dispusiere en virtud de Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado.

2°.- **ABSUÉLVASE** a [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35 literal b), de la Ley N° 21.070**, atento lo reseñado en la parte Considerativa de este instrumento jurídico administrativo.

3°.- **DECLÁRASE** cerrado el expediente administrativo Rol N° [REDACTED]

4°.- **TÉNGASE** por notificado el presente acto, desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este origen, y lo enunciado por el artículo 48, numerando 5, de la Ley N°21.070.

5°.- **CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o las interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

6°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° [REDACTED] en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE, TÉNGASE POR NOTIFICADA, REMÍTASE Y ARCHÍVESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: aZMHcL10JJC0ENcxYv4d4w==

JMP/mep

ID DOC : 19642928

Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
2. TERANGI RIROROCO OYARZUM (Mail: triroroco@interior.gob.cl)
3. RICARDO ARANCIBIA BASCUÑAN (Mail: administracion@rapanuiservicios.com)
4. Marjorie Cecilia Espinosa Peña (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)